

Recorte en las pensiones de clases pasivas

Luis Castillejo
Acción Sindial FE CCOO

CON EL PEOR ESTILO POSIBLE y de la misma forma que la que ellos criticaron hace años al PP, el Gobierno ha introducido una serie de cambios y recortes en nuestras pensiones mediante la utilización de los Presupuestos del Estado. Además, lo ha hecho violando el Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que “los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas” han de ser objeto de negociación. El Gobierno se limitó a informar verbalmente de que iba a introducir cambios y días después nos los remitió por correo electrónico. Esa ha sido toda la negociación. Por ello recurriremos ante los tribunales de justicia.

Analicemos los cambios más significativos. Se modifica el artículo 28 del vigente Real Decreto Ley 670/87 referido a la jubilación por incapacidad permanente, de modo que se le añade el siguiente párrafo: “De acuerdo con el dictamen preceptivo y vinculante del órgano médico que en cada caso corresponda”. Y lo justifica en que “deforma reiterada, los órganos de jubilación se apartan del dictamen de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI), jubilando al funcionario por incapacidad para el servicio, pese al informe médico pericial contrario”. Hasta ahora la decisión de jubilación por incapacidad permanente para el personal de clases pasivas era competencia de las administraciones educativas, que a veces han procedido a la jubilación con el informe negativo del EVI. A partir de enero de 2009 no será posible jubilar a nadie sin el informe positivo del EVI. Este punto puede generar conflictos en el futuro, ya que en el caso de algunas enfermedades, especialmente las mentales, se han dado bastantes casos en los que el EVI emitía informes negativos a la jubilación de compañeros que realmente no estaban en condiciones de impartir clase y que eran jubilados por las administraciones educativas en base a los informes de sus inspecciones médicas. Ya no podrán ser jubilados.

En el régimen general de la Seguridad Social hay dos tipos de invalidez: la total y la absoluta, según el trabajador esté incapacitado para su trabajo habitual o para todo tipo de trabajo.

Formalmente, para los funcionarios del régimen de clases pasivas sólo hay un tipo de jubilación por incapacidad permanente para el servicio. Aunque solemos utilizar los mismos términos que en la Seguridad Social: cuando la lesión o la enfermedad causante sólo incapacita para las tareas y trabajos propios de su cuerpo, la denominamos incapacidad total, y cuando incapacita para toda profesión u oficio, absoluta. En el régimen de clases pasivas la cuantía de la pensión era hasta ahora la misma ya fuera el funcionario declarado como incapacitado para su trabajo habitual (equivalente a la total) o para todo trabajo (equivalente a la absoluta).

Para el cálculo de la pensión se computan todos los años de servicios efectivamente prestados, a los que se acumulan los años que faltan para alcanzar la edad de 65 años. En clases pasivas la única diferencia que existía entre la incapacidad total (para el trabajo habitual) y la incapacidad absoluta (para todo tipo de trabajo) era posterior a la fijación de la cuantía de la pensión.

La pensión por incapacidad total tributa a Hacienda y la pensión por incapacidad absoluta está libre de impuestos. Pues bien, a partir de enero de 2009 las pensiones de clases pasivas por incapacidad

permanente total se reducirán en un porcentaje siempre que se acrediten menos de veinte años de servicio en el momento de la jubilación. Ese porcentaje es del 5% por cada año completo de servicio que le falte para cumplir veinte años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten quince o menos años de servicio. Se excluyen de esta reducción las pensiones que se produzcan por razón de lesión en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

Si con posterioridad a la jubilación y antes de cumplir los 65 años, se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del funcionario jubilado, éste podría solicitar la revisión de su jubilación por si procede declarar su jubilación por incapacidad para todo trabajo, profesión u oficio, en cuyo caso, previ6 dictamen del EVI, la pensión pasaría a ser del 100%, es decir, sería tratada como absoluta.

Se modifica el artículo 33 del Real Decreto Ley 670/87, de modo que las pensiones de clases pasivas que se originen a partir del 1 de enero de 2009 serán incompatibles con cualquier trabajo público o privado. Hasta ahora sólo eran incompatibles con un trabajo en el sector público. Como esta incompatibilidad supondría una discriminación con respecto a las incapacidad (invalidez) de la Seguridad Social, donde se permite que los incapacitados totales sí puedan desarrollar otra nueva o diferente actividad (incluso en la misma empresa), se exceptúan de las incompatibilidades la percepción de una pensión del régimen de clases pasivas por incapacidad permanente total con la realización de una actividad o trabajo (suponemos que puede ser tanto público como privado) diferente del que venía realizando. Pero mientras se esté realizando esa nueva actividad o trabajo la pensión del funcionario de clases pasivas por incapacidad permanente, se reducirá al 75% del valor que le correspondería si se acreditan más de veinte años de servicios en el momento de la jubilación o al 55% si tienen menos de veinte años de servicios.